INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, mediante estado de fecha 15 de julio de 2022, se notificó el Auto de Inadmisión de la demanda. Vencido el término de ley para subsanar, no se hizo tal corrección. A su despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, Atlántico. 26 de julio de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO SECRETARIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Barranquilla-Atlántico, 26 de julio del año 2022 Radicado: 08001310500820220019300.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: ALEX JAVIER OLMOS ALMANARES.

DEMANDADO: TURBO DIESEL LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, así como revisado el expediente, se constata que la demanda fue inadmitida por no reunir los requisitos de ley. Frente a esto, el apoderado de la parte demandante hizo caso omiso a las observaciones del despacho. En consecuencia, al no haber sido subsanadas las falencias indicadas en Auto del 8 de julio de 2022, es del caso rechazar la demanda y ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida mediante apoderado judicial por ALEX JAVIER OLMOS ALMANARES contra TURBO DIESEL LTDA; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ

HMSA.